

Estado Libre Asociado de Puerto Rico  
Gobierno Municipal Autónomo de Guaynabo  
Legislatura Municipal

**ORDENANZA**

Número 222

Serie 2009-2010

Presentada por: Hon. Antonio Luis Soto Torres

PARA ENMENDAR LA ORDENANZA NUMERO 1, SERIE 2007-2008, EN SU ARTICULO 57, E INCLUIR UN INCISO, (h) QUE PROHIBA TODO SONIDO FUERTE, PORTENTOSO, INNECESARIO, INTENSO Y FRECUENTE QUE PROVENGA DE LA OPERACIÓN DE RADIOS EN VEHICULOS DE MOTOR; PARA DISPONER SOBRE LA SANCION A IMPONERSE.

*Por Cuanto* Es frecuente observar en nuestras vías públicas la conducta irresponsable de conductores de vehículos de motor que al transitar por éstas, lo hacen con los radios de sus vehículos de motor con volúmenes altos que producen sonidos fuertes, portentosos, innecesarios, intensos y frecuentes, y que ocasionan, entre otras cosas, disturbios emocionales, los cuales afectan el bienestar y la salud de nuestros conciudadanos.

*Por Cuanto* Es obligación de este Municipio atender todos aquellos asuntos que redunden en el bienestar de la comunidad y protejan la salud emocional y física de las personas que en este conviven.

*Por Cuanto* Entiende esta Legislatura Municipal, que es necesario incorporar a la Ordenanza Núm. 1, Serie 2007-2008, enmendando esta, para incluir como parte de la misma, la conducta de aquellos conductores de vehículos de motor en la operación de estos, que utilizan los radios en tal forma que los mismos producen sonidos fuertes, portentosos, innecesarios e intensos, y frecuentes, los cuales afectan la calidad de vida de nuestros conciudadanos.

**POR TANTO** ORDENASE POR ESTA LEGISLATURA MUNICIPAL DE GUAYNABO, PUERTO RICO, REUNIDA EN SESIÓN ORDINARIA HOY, DIA 17 DE MARZO DE 2010.

*Sección 1ra.* Enmendar, como por la presente se enmienda, el Artículo 57 de la Ordenanza Núm. 1, Serie 2007-2008, para incorporar a esta un nuevo inciso, (h), el cual en lo sucesivo establecerá lo siguiente:

(h) *Prohibición de ruidos excesivos e innecesarios.*  
Se prohíbe todo sonido fuerte, perturbante, innecesario, intenso y frecuente, proveniente de radios de vehículos de motor que a la luz de la totalidad de las circunstancias ocasione molestias, afectando la tranquilidad y el pacífico vivir, y el cual se origina desde la vía por la cual transite dicho vehículo, o en forma tal que importune a los vecinos que en dicha vía pública residan.

*Sección 2da.* La violación a esta Ordenanza se considerara como falta administrativa y se impondrá una multa de \$250.00. En aquellos casos en los cuales la prohibición antes señalada ocasione molestias, afecte la tranquilidad y el pacífico vivir a personas en casas de asilo, de ancianos, de salud, de hospitales, cuidado de niños, egidas y funerarias, la multa a ser impuesta será en la cantidad de \$250.00.

- Sección 3ra.* Se exceptúa de las disposiciones de esta Ordenanza aquellos vehículos oficiales pertenecientes al gobierno estatal y/o municipal que tengan sistema de sonidos mientras estos participen en actividades oficiales. Se excluye también de las disposiciones de la presente Ordenanza, aquellos vehículos que tengan sistema de sonido y que se encuentren participando en actividades privadas y/o de naturaleza política, siempre y cuando para las mismas la Policía Municipal haya expedido el permiso correspondiente, el cual deberá estar regulado en el horario de 10:00 PM a 10:00 AM, de la mañana siguiente.
- Sección 4ta.* Se dispone, además, que los vehículos que estén participando en actividades privadas y/o de naturaleza política a los cuales la Policía les haya otorgado permiso, que estos deberán reducir el volumen de sonido cuando estos transiten cercano, a casas de asilo, de ancianos, de salud, de hospitales, de cuidado de niños, egidas y funerarias.
- Sección 5ta.* Esta Ordenanza empezara a regir a los diez (10) días después de haber sido publicada en un periódico de circulación general del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.
- Sección 6ta.* Copia de esta Ordenanza será enviada al Comisionado de la Policía Municipal de Puerto Rico y al Tribunal de Primera Instancia de Guaynabo y Bayamón.



Presidente



Secretaria

Fue aprobada por el Hon. Héctor O'Neill García, Alcalde, el día 23 de marzo de 2010.



Alcalde



Estado Libre Asociado de Puerto Rico  
Municipio Autónomo de Guaynabo  
*Legislatura Municipal*

*Antonio Luis Soto Torres*  
*Presidente*

C E R T I F I C A C I O N

*YO, SRA. ASUNCION CASTRO DE LOPEZ, Secretaria de la Legislatura Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, por medio de la presente certifico que la que antecede es una copia fiel y exacta de la Ordenanza Núm. 222, Serie 2009-2010, aprobada por la Legislatura Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, reunida en Sesión Ordinaria del día 17 de marzo de 2010.*

*CERTIFICO, ADEMÁS, que la misma fue aprobada por unanimidad de los miembros presentes en dicha sesión, los Hons.*

*Antonio Luis Soto Torres*  
*Juanita Lebrón Román*  
*Lourdes Capestany Figueroa*  
*Carmen Báez Pagán*  
*Miguel Negrón Rivera*  
*Esther Rivera Ortiz*  
*Juan Berrios Arce*  
*Guillermo Urbina Machuca*

*Carlos M. Santos Otero*  
*Andrés Rodríguez Rivera*  
*Sara Nieves Díaz*  
*Omar Llopiz Burgos*  
*Luis Carlos Maldonado Padilla*  
*Carlos Juan Álvarez González*  
*Aída Márquez Ibáñez*  
*Ramon Ruiz Sanchez*

*Fue aprobada por el Hon. Héctor O'Neill García, Alcalde, el día 23 de marzo de 2010.*

*EN TESTIMONIO DE TODO LO CUAL, libro la presente certificación bajo mi firma y el sello oficial de esta municipalidad de Guaynabo, Puerto Rico, el día 23 del mes de marzo de 2010.*

  
*Secretaria Legislatura Municipal*